



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 011, -DPIP-MHIP-2026

SAN LUIS, 21 ENE 2026

VISTO:

La Resolución General N° 026-DPIP-2021 – Adhesión de la Provincia de San Luis al Sistema Informático Unificado de Retención denominado "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – SIRTAC" y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Resolución, se adhirió a lo establecido por la Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y se reglamentó su implementación en la Provincia;

Que, dicho sistema abarca a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, de Convenio Multilateral y aquellos que aún sin encontrarse inscriptos en el gravamen realicen en forma habitual, frecuente o reiterada actividades económicas alcanzadas por el impuesto en cuestión;

Que, a los efectos de encuadrar a este último supuesto, la Resolución General N° 026-DPIP-2021, se remitía a lo dispuesto por la Resolución General N° 4622/2019 de la AFIP;

Que, la Resolución General de la AFIP N° 5319/2022 regula los supuestos de habitualidad anteriormente considerados,

Que, la Resolución General de la AFIP N° 5554/2024, abrogó, entre otras, la Resolución General N° 4622/2019 de la AFIP;

Que, en atención a los cambios descriptos en los párrafos anteriores, con el objeto de otorgar claridad y seguridad jurídica, y en pos de alcanzar la simplificación y armonización tributaria entre las distintas jurisdicciones, resulta conveniente reemplazar el texto del Artículo 4° de la Resolución N° 026-DPIP-2021, a fin de remitir a la Resolución General de la AFIP N° 5319/2023 o la/s que en el futuro la reemplacen y/o complementen, con el objeto de establecer las condiciones que deben reunirse para considerar habituales, frecuentes o reiteradas las operaciones realizadas;

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 001 -DPIP-MHIP-2026

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el Artículo 4° de la Resolución N°026-DPIP-2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°- Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el Artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento - local o sucursal - domiciliado en la Provincia de San Luis corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo o contemplados en el Artículo siguiente, corresponderá aplicar - sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente - la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de San Luis y, subsidiariamente,





Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

**"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"**

CDE.RESOLUCIÓN GENERAL N°-011-DPIP-MHIP-2026

que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de San Luis. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago, y;

- b) se reúnan las características definidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 3 de la Resolución General de la AFIP N° 5319/2023, o la/s que en el futuro la reemplacen y/o complementen.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese, publíquese y archívese.


CP Alberto Crespo
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS